

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 2 de Diciembre de 1865.

N. 210.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. Don José Ventura Espinach.

### JEFATURA DE POLICIA.

Notándose que por los propietarios y peones no se cumple estrictamente con la obligación que les imponen los artículos 217 del Reglamento de Policía y 1183 Código civil, respecto de la papeleta ó contenta que los primeros deben dar á los segundos, cumplido el tiempo de su contrato ó servicio doméstico, para que estos la presenten al nuevo propietario ó patron donde vayan á trabajar: que de consiguiente, muchos individuos tal vez no cumplen con aquella obligación por no haberse impuesto del artículo 1184 del mismo Código, viniendo de semejante descuido que los peones y demas sirvientes abandonan los trabajos y casas donde se han comprometido, pasándose á otras donde son admitidos sin la referida contenta. Por tales motivos y con la mira de evitar en cuanto sea posible los perjuicios que los propietarios y patronos sufren por la inobservancia de aquellas disposiciones, esta Jefatura ha tenido por conveniente insertarlas á continuación para su exacto cumplimiento.

Art. 217 del Reglamento de Policía.—El peon que se contratase por años ó meses puede exigir del propietario, cumplido el tiempo de su contrato, una contenta por escrito en que conste no deberle, y el propietario está obligado á dársela y á expresar en ella lo que fuere justo. Esta contenta será presentada por el peon al nuevo propietario con quien se contratase.

Art. 1183 del Código civil.—“El que alquila su servicio, es obligado á prestarlo con fidelidad, prontitud y esmero: no puede despedirse de

la casa del Señor, sin llevar cédula de solvencia; y éste es obligado á dársela siempre que no le deba y sea cumplido el tiempo de su concierto.”

Art. 1184 del mismo Código.—“El que sin esta constancia reciba en su servicio persona que estuvo en casa de otro, es obligado á pagar la cantidad que saliere debiendo, y los daños que haya hecho; y si hubiese provocado al sirviente para que se despidiera de la casa de otro á quien servia, pagará tambien en calidad de pena, desde uno á veinticinco pesos, conforme lo determine el Juez, que serán aplicados á la caja de penas.”

En vista de tales disposiciones esta Jefatura advierte: que cuando en sus respectivos casos tenga que cumplirlas estrictamente como lo previene la ley de 28 de Setiembre de 1864, tambien exigirá cinco pesos de multa al propietario ó patron por cada vez que sin las causas que expresa el artículo 1183 antes citado se niegue á dar la papeleta ó contenta de que ya se ha hecho referencia.

San José, Agosto 28 de 1865.

Francisco Villafranca.

### SENTENCIA.

*Juzgado Arbitro.—Puntarenas, á las once de la mañana del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.*

Los que suscribimos, árbitros nombrados para dirimir la presente cuestion, relativa á la recusacion que el Sr. D. Juan Julian Jimenez, en representacion de su hermano D. Magdaleno Jimenez, le hizo al Sr. Juez de 1ª instancia de esta Comarca, D. Joaquin Fonseca, para que éste no conociera, como tal Juez de 1ª instancia, de la acusacion interpuesta contra el Sr. Alcalde único constitucional de esta ciudad, D. Silvestre Fonseca, oponiendo la causal de parentes-

co en tercer grado, entre los citados Alcalde y Juez. Con presencia de lo alegado por el recusante y recusado; y de lo confesado por este último, y considerando: 1º Que la ley de 17 de Noviembre de 1857, estableció la computacion civil del parentesco, en todos los asuntos que no estén en coneccion con el matrimonio: 2º Que por consiguiente el parentesco que produce una causal legítima para la recusacion, segun el art. 1192, fraccion 1ª del Código de Procedimientos, debe arreglarse á la computacion civil: 3º Que este concepto debe entenderse en el sentido que generalmente se le dá en la jurisprudencia, para distinguirlo de la computacion canónica; es decir, conforme al derecho Romano: 4º Que tal interpretacion, es tanto mas admisible, cuanto que sin ella, la disposicion de la citada ley, de 17 de Noviembre de 1857, seria supérflua y sin efecto alguno; pues si se llamase civil la computacion que tiene adoptada nuestro Código civil, se daría esta denominacion á la Canónica, que es la que establece el art. 626 de la 1ª parte del Código General; respecto á la línea colateral, cometiéndose entonces el contrasentido de derogar la computacion Canónica, para poner la misma en su lugar: 5ª Que segun la computacion civil Romana, los primos hermanos se hallan en el 4º grado de la línea transversal, y luego no están comprendidos en la prohibicion del citado art. 1192: 6ª Que el art. 404 del Código penal no impone una pena al Juez, si no cuando ejerce funciones de tal, en causa en que sea interesado un pariente en grado prohibido por la ley, como se desprende con facilidad no solamente del espíritu de la misma ley, sino tambien de las siguientes palabras expresas

“ó cualquiera otro impedimento legal”: 7º Que las disposiciones del art. 1192 frac. 1ª citada, son de estricta interpretación, no admitiendo analogías extensivas entre sí, por cuyo motivo el impedimento del patron y comensal, fundado en una razón muy diferente, no es aplicable al del parentesco: 8º Que no siendo legal la recusación, el recusante debe pagar las costas de este artículo, conforme con lo dispuesto en el art. 1201 del Código, parte 3ª. Por los considerandos anteriores, y con presencia de las leyes citadas: á nombre de la República de Costa Rica, declaramos: No ha lugar á la recusación interpuesta por D. Juan Julian Jimenez, contra el Sr. Juez de 1ª instancia de esta Comarca, D. Joaquin Fonseca; condenando al recusante en las costas de este artículo, conforme á lo dispuesto en el art. 1201 del Código, parte 3ª, y hágase saber esta resolución á quienes correspondan: diríjase este expediente al Juzgado de su origen para los efectos de la ley. Y publíquese por la prensa esta resolución.—Juan B. García—J. Vicente Marchena—Fermín Sanchez—Moisés Aguilar.

Es copia.

J. B. García. J. V. Marchena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que ó á los que se consideren con derecho á tres barriles con aguardiente apisado que fueron hallados enterrados en la isla de San Lucas, Comarca de Puntarenas, por el resguardo de la Aduana en la noche del treintauno de Julio último, para que lo hagan saber ante este Juzgado, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde el día cuatro del próximo venturo Setiembre, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 31 de 1865. M. Macaya.

M. V. Zeledon.—Pedro U. Castro.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al fugo Joaquin Herrera Ramos, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las tres de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Acumúlese esta información á la causa principal, é ignorándose el paradero del reo fugo Joaquin Herrera Ramos, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente. Rosendo Segreda.—José Ana Pacheco.—Joaquin Saenz R.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día 24 de Agosto de 1865.

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—J. Mº Orozco.

Debiendo procederse á la facción de inventarios de los bienes del finado Pedro Vargas, según el auto proveido á las cuatro de la tarde de hoy, se cita á los acreedores, herederos y legatarios, para que en el término de quince días, se presenten en mi Juzgado á legalizar su derecho.

Juzgado árbitro testamentario. San José, Agosto 24 de 1865.

Marcos E. Campos.

José M. Bolandi.—José Maria Villaseñor.

—o—

### REMATES.

A las doce del día veintisiete de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, dos caballerías veintidos manzanas, y nueve mil ciento setenta y una

varas cuadradas, de terreno baldío, sito en jurisdicción de Cartago, en el camino de Orosi, pasado el río “Macho”, tierras que son del General Montero y las de la Municipalidad de Cartago, al lado derecho del río Grande, circulado de terrenos también baldíos. Forma una especie de Palenque por parecer un valle circumbalado del Occidente por el referido río, y por los otros vientos con un semicírculo de cerros elevados: ha sido denunciado por el Sr. Presbítero Don José Brenes, y está valorado á razón de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 31 de 1865.

M. Macaya.

M. V. Zeledon.—Pedro U. Castro.

A las doce del día veinte de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, dos terrenos en jurisdicción de Turrialba, á saber: uno constante de cuarenta caballerías tres manzanas y dos mil quinientas varas cuadradas, lindante: por el Norte, con el río Reventazon; por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con terrenos medidos á D. Francisco Oreamuno; y otro dentro del anterior, constante de diez caballerías veintiocho manzanas, lindante: al Norte, con el río llamado “Cacao Grande”; al Sur, con el río “Cacao Chiquito”; y por el Este y Oeste, con tierras baldías, valuadas á razón de cien pesos caballería, denunciado el uno por los Señores D. Manuel Bedoya, Dr. Don José Ventura Espinach, Don Santos Dengo y D. Francisco Bonilla; y el otro por el Sr. Don Federico Maison, y se admitirá postura por uno ó por los dos terrenos, y pagando además las costas causadas en los expedientes de denuncia hasta su conclusión.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 22 de 1865.

*Gabriel Bolandi.*

*M. M. Peralta. P. Fonseca.*

A las doce del día catorce del próximo entrante Setiembre, se rematarán en el mejor postor, como veintitres caballerías de montaña, sitas en San Rafael de Pacaca, y en caso de no haber postor, se rematará en la misma hora del mismo día, un potrero constante de trececientas siete manzanas, cinco mil diez varas cuadradas, valorados la montaña á tres pesos manzana y el potrero á cinco pesos, y lindan: por el Norte, con propiedades de los Señores José M.<sup>o</sup> Valenciano, Joaquín Cerdas, Dionisio Marín, Ramon Peraza y Luis Gamboa; por el Sur, con terreno de los Señores Encarnación Morales, Juan Ureña, Miguel Badilla y el río Grande; por el Este, con terreno de D. Anselmo Castro y D. Bernardo Jimenez; y por el Oeste, con terreno de D. José María Montero y el río de San Francisco; dicho terreno es propio del militar Sr. Silvestre Salazar, y se vende judicialmente en esta auditoría á la hora indicada, para pagar á sus acreedores D. Victor Dujardin y casa de "Joy y von Schröther".

Quien quisiere comprar el todo ó parte del enunciado terreno, acuda á este despacho, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Auditoría de Guerra. San José, Agosto 30 de 1864.

*C. Esquivel.*

*Crisanto Troyo.—S. Zeledon.*

A las doce del Lunes once del próximo entrante Setiembre, se rematarán en el mejor postor, dos porciones de tierra, situadas en el barrio del Hatillo, de esta jurisdicción: la una comprende cuatro mil trescientas setenta y cuatro y media varas cuadradas, lindante: al Norte, con propiedad de D. Juan Fernandez; al Sur, con calle pública; al Este, con terrero de la Señora Josefa Villalta; y al Oeste, con id. de

D. Juan Fernandez, valorada en ciento veinticinco pesos; y la otra comprende seis mil trescientas diez varas cuadradas, y linda: al Norte, con terreno del Señor Juan Montero; al Sur, con id. de la Señora Josefa Villalta; al Este con potrero del Sr. Joaquín Quesada; y al Oeste, con calle pública, valuada en ciento veinticinco pesos tres y medio reales. Pertenecen á la testamentaria del Sr. Manuel Montero, y se vende en este despacho á la hora indicada, para pagar deudas, legados y mandas del finado.—Las personas que quieran comprarlas, acudan, que se les admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1.<sup>o</sup> civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, á las diez de la mañana del día 31 de Agosto de 1865.

*Francisco M. Fuentes.*

*Rafael Elizondo.—B. Carbonero.*

A las doce del Mártes cinco del próximo entrante Setiembre, se rematarán en el mejor postor, cuatro y media caballerías de tierra, que se hallan comprendidas en un terreno como de nueve caballerías en el paraje llamado el Zarcero de San Ramon, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, que linda: por el Norte y Este, con tierras baldías; por el Sur, con id. del Sr. José Salazar; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Ceferino Rodriguez, y estan valuadas á cien pesos cada caballería; y cinco pagarees de plazos vencidos: uno contra el Señor Rafael Ureña, de treinta y cuatro pesos: otro contra el Sr. Rafael Rodriguez, de treinta y dos pesos: otro contra el Sr. Simon Ureña, de cuarenta pesos: otro contra el Sr. Manuel Rodriguez, de setenta y dos pesos; y otro contra el Señor Pedro Calderon, de cincuenta y dos pesos. Pertenecen á la testamentaria del Sr. Juan de Jesus Rodriguez, y se vende judicialmente á la hora indicada, para hacer pago á su acreedor Don Juan Evangelista Vives.—Las personas que quieran com-

prar dichos bienes, acudan, que se les admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1.<sup>o</sup> civil y de comercio en 1.<sup>a</sup> instancia. San José, á las once de la mañana del día 25 de Agosto de 1865.

*Francisco M. Fuentes.*

*Rafael Elizondo.—Rosa Mejia.*

A las doce del día Miércoles trece del mes próximo de Setiembre, se ha de rematar en el mejor postor, un terreno, sito en San Cristóval de Candelaria, jurisdicción de la Provincia de Cartago, constante de doce caballerías, lindante: al Norte, con tierras de la legua de Tobosi; al Sur, con terrenos de los Señores Gamboa y Jesus Piedra, río de San Cristóval de por medio; por el Este, con terreno del Sr. Tomas Fuentes; y por el Oeste, con tierras de los vecinos del mismo Cartago, valorado á doscientos pesos caballería, perteneciente al Sr. D. Remigio Rodriguez, para pagar deudas de principal y réditos al fondo Pio de agricultura y al Sr. D. Gerónimo Esquivel, á quienes está hipotecado. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, debiendo tener lugar la venta en la oficina del Juzgado 1.<sup>o</sup> constitucional de esta ciudad. Con la inteligencia que se admiten posturas de veinte manzanas, de una caballería, de dos, de cuatro, de ocho ó del total.

Juzgado de Hacienda municipal de la Provincia de San José, á las doce del día 30 de Agosto de 1865.

*Manuel Zeledon.*

*J. Leon Soto.—José Ubieta.*

A las doce del día Miércoles trece del mes próximo de Setiembre, se ha de rematar en el mejor postor, un terreno, sito en San Miguel, jurisdicción de los Desamparados, constante de treinta y dos manzanas ocho mil trescientas treinta y tres varas cuadradas, parte cultivada de milpa y lo demas montañoso, valorado en quinientos pesos, co-

lindante: al Norte, con terrenos de los Señores Eduardo Gamboa y Blas Fernandez: por el Sur, con un comun del pueblo de Aserrí: por el Este, con terrenos de los Señores Juan Francisco Gamboa y Trinidad Chavez; y por el Oeste, con terrenos de los Señores Juan Bonneti, Guadalupe Zúñiga y Blas Fernandez. Pertenece al Sr. D. Macedonio Padilla, para pagar deuda de principal y réditos al fondo Pio de agricultura. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, debiendo tener lugar la venta en la oficina del Juzgado 1º constitucional de esta ciudad.

Juzgado de Hacienda municipal de la Provincia de San José, á las doce del dia 30 de Agosto de 1865.

*Manuel Zeledon.*

*J. Leon Soto.—José Ubieta.*

No habiendo tenido efecto el remate decretado en el juicio ejecutivo verbal, establecido contra José Gonzalez, por deuda á Gabriel Cantillano, á instancias de las partes, se señalan nuevamente las doce del dia trece del entrante Setiembre, para rematar en el mejor postor una tercera parte de un terreno situado en Paracito, de esta jurisdiccion, limitado: por el Norte, con propiedad de la Señora Micaela Vargas: por el Sur, con id. del Sr. Manuel Ramirez: por el Este, con id. del Sr. Santos Brenes; y por el Oeste, con id. del Señor N. Lobo, valorado el todo en ciento veinte pesos; y una tercera parte de la casa y solar que se halla en el distrito de Sto. Domingo, limitado: por el Norte y Oeste, con casa del Sr. José Elizondo: al Sur, con calle pública; y al Este, con solar del Sr. José Zamora, valorada en sesenta pesos. Cuyas dos terceras partes de tierra y casa, pertenecen al ejecutado José Gonzalez; y se vende judicialmente para hacer pago á su acreedor Gabriel Cantillano.— Quien quisiere hacer postura, que se presente, y se le admiti-

rá la que haga, siendo arreglada.—Rosendo Segreda.—Juan B. Saenz.—José M. Oroscó.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las tres de la tarde del dia veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Rosendo Segreda.*

*J. B. Saenz.—J. M. Oroscó.*

A las doce del Lunes dieziocho del entrante Setiembre, se rematará en el mejor postor, y en los portales de este Juzgado, una calle pública, lindante: por el Norte, con otra id. pública, que va para San Pedro: por el Sur, con el camino que va para el punto llamado "el Mundito": por el Este, terrenos de los Señores Leon Loria, Gaspar Acosta y Pio Arias; y por el Oeste, con terreno del susodicho Señor Acosta; cuya calle tiene como mil varas de longitud, ha sido valorado en cincuenta pesos, y se vende á petición del Sr. Agente fiscal por disposición municipal y previos los tramites del derecho.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia 26 de Agosto de 1865.

*S. Ramos.*

*A. Pacheco.—Ignacio Barquero.*

A virtud de acuerdo municipal y solicitud del Señor Agente Fiscal, se ha decretado por este Juzgado la venta en hasta pública de los lotes que se han formado de los números 6 y 9 seccion 1ª de los terrenos de Turrúcares, jurisdiccion de esta Ciudad, que pertenecieron al Señor Don Juan Rafael Paniagua (finado,) bajo las siguientes bases: 1ª Que se pague el valor del remate dentro de cinco años, contados desde el dia de su aprobacion: 2ª Que mientras tanto se reconozca sobre el capital el interés anual, de un seis por ciento adelantado: 3ª Que se afecte especialmente al pago del capital é intereses el mismo terreno con sus mejoras: 4ª Que

los rematarios paguen, además del capital y al contado, el valor de la medida, que, segun liquidacion, asciende á sesenta y un centavos por manzana; y 5ª Que por los rematarios y á su costa se estienda la correspondiente escritura de seguridad en favor del fondo municipal respectivo.

A las doce del Lunes 4 del entrante Setiembre en el mejor postor y en los portales de este Juzgado, se verificará el remate del lote número 1º, compuesto de 5 manzanas, 6,609 varas cuadradas y valorado á veintitres pesos manzana, en 130 pesos 20 centavos. A las doce del Mártes 5 del propio mes, el del lote número 2, compuesto de 16 manzanas 9,732 varas cuadradas, valorado á 20 pesos manzana, en 339 pesos 46 centavos. A las doce del Miércoles 6, el del lote número 3 compuesto de 11 manzanas 1,699 varas cuadradas, valorado á 17 pesos manzana, en 189 pesos. A las doce del Jueves 7, el del lote número 4, compuesto de 11 manzanas y valorado á 17 pesos manzana, en 187 pesos. A las doce del Viérnes 8, el del lote número 5 compuesto de 12 manzanas 1,805 varas cuadradas, valorado á 14 pesos manzana, en 170 pesos 53 centavos. A las doce del Sábado 9, el del número 6, compuesto de 4 manzanas 2,976 varas cuadradas, valorado á 14 pesos manzana, en 60 pesos 17 centavos. A las doce del Lunes 11 del mismo mes, el del lote número 7, compuesto de 8 manzanas y valorado á 14 pesos manzana, en 112 pesos. Y á las doce del Mártes 12, el del número 8 compuesto de 26 manzanas, 2,734 varas cuadradas y valorado á 10 pesos manzana, en 262 pesos 73 centavos.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. Alajuela, á las doce del dia dieziocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

*S. Ramos.*

*Vicente Gamboa.—Ignacio Barquero.*